



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

**VISTOS**, el Informe N° 000095-2023-DPHI-JPA/MC de fecha 16 de mayo del 2023, la Hoja de Elevación N° 000276-2023-DPHI/MC de fecha 22 de mayo del 2023, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"  
"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetaryorori kametsari"

Que, en fecha 11 de agosto del 2022, AMERICA MOVIL PERU S.A.C. a través de su apoderado, señor Roel Martín López Melgar, solicita con escrito correspondiente al expediente N° 2023-0010589 la opinión técnica favorable para la ejecución de trabajos de construcción de canalización desde Jr. De La Unión intersección Jr. Cuzco hasta llegar Jr. De La Unión altura predio N° 653 – Lima, así como aperturas de tres cámaras existentes para la instalación de 205.50 metros de cable de fibra óptica en ductos subterráneos proyectados y existentes (según plano adjunto en el expediente) en: Jr. Camana altura predio N° 605, Jr. Camana altura predio N° 581 y Jr. Cuzco intersección Jr. De La Unión – Lima; para lo cual presenta memoria descriptiva del proyecto, planos, entre otra documentación presentada con expediente N° 2023-0041843 (23.03.2023) para la evaluación de su solicitud;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC se incorpora en el procedimiento antes mencionado, el numeral 28-A-1.12 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296, que refiere lo siguiente: *Cuando la solicitud de autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, implique solo la instalación de servicios públicos complementarios o domiciliarios, la documentación técnica se adecúa al área materia de intervención;*

Que, mediante el Informe N° 000095-2023-DPHI-JPA/MC de fecha 16 de mayo del 2023 y la Hoja de Elevación N° 000276-2023-DPHI/MC de fecha 22 de mayo del 2023, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informa haber concluido con la evaluación de los documentos presentados con los expedientes N° 2023-0010589 y N° 2023-0041843, señalando que el proyecto comprende una solicitud de autorización



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

de construcción de canalización y apertura de 03 cámaras de red de telecomunicaciones, ubicado en Jr. de la Unión cruce Jr. Cuzco hasta Jr. de la Unión 653, Jr. Camaná 605, 581, Jr. Cuzco cruce Jr. De La Unión, distrito, provincia y departamento de Lima, que comprende el ámbito de la delimitación de la zona monumental de Lima; involucrando los siguientes trabajos:

- Construcción de canalización desde Jr. De la Unión intersección Jr. Cuzco hasta llegar Jr. De la Unión altura predio N° 653. Cantidad 39.50 metros lineales.
- Apertura de tres cámaras existentes para la instalación de 205.50 metros de cable de fibra óptica en ductos subterráneos proyectados y existentes en Jr. Camaná altura predio N° 605, Jr. Camaná altura predio N° 581, Jr. Cuzco intersección Jr. De la Unión;

Que, en el Informe N° 000095-2023-DPHI-JPA/MC se señala que el solicitante presentó documentación para sustentar su solicitud, correspondientes al procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, advirtiéndose del contenido del precitado informe que se ha revisado los documentos sucedáneos presentados para la evaluación de su solicitud. Respecto a la inspección, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble refiere que la solicitud cuenta con registro fotográfico de las condiciones actuales del área de intervención, y que se realizó una inspección presencial el 18 de abril del 2023, en atención a lo señalado en el numeral 28-A-1.5 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento, evidenciándose la ubicación de los buzones existentes, el área de pista asfaltada a intervenir, el área de piso loseta y empedrado a intervenir;

Que, a manera de conclusión la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala en el precitado informe que considera viable la propuesta presentada con los expedientes N° 2023-0010589 y N° 2023-0041843, que comprende el proyecto de construcción de canalización y apertura de 03 cámaras de red de telecomunicaciones, ubicado en Jr. de la Unión cruce Jr. Cuzco hasta Jr. de la Unión 653, Jr. Camaná 605, 581, Jr. Cuzco cruce Jr. De La Unión, distrito, provincia y departamento de Lima; por ceñirse a la normativa vigente de espacios públicos vinculados a bienes inmuebles, sin modificar los acabados del pavimento (piso loseta, piso empedrado, pista de asfalto), ni la imagen del entorno urbano; recomendado comunicar a la solicitante que se verifique la reposición del material del sector a intervenir, debiendo estos conservar las características arquitectónicas del espacio público conformante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y calificación efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto que implica la construcción de canalización y apertura de 03 cámaras de red de



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

telecomunicaciones, ubicado en Jr. de la Unión cruce Jr. Cuzco hasta Jr. de la Unión 653, Jr. Camaná 605, 581, Jr. Cuzco cruce Jr. De La Unión, distrito, provincia y departamento de Lima, ámbito de la delimitación de la zona monumental de Lima; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, a través de la Resolución de Secretaria General N° 000051-2023-SG/MC de fecha 28 de marzo del 2023, se designa temporalmente al señor José Juan Rodríguez Cárdenas, personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para que, en adición a sus funciones, ejerza las correspondientes al cargo de Director de Programa Sectorial IV de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en tanto se designe a su titular;

Que, con Informe N° 000503-2023-OGAJ/MC de fecha 30 de marzo del 2023, la Oficina General de Asuntos Jurídicos ha indicado respecto al procedimiento regulado en el precitado artículo 28-A-1 del reglamento de la Ley 28296, que al tratarse de un procedimiento único que concluye con la emisión de la opinión de la autoridad, esto es, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, no corresponde aplicar la abstención a que se refiere el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG, por parte del señor José Juan Rodríguez Cárdenas, en la medida que la única opinión que se emite en el mencionado procedimiento es la de la citada dirección respondiendo la solicitud, constituyendo los actos materiales producidos en la Dirección General de Patrimonio Cultural, como al interior de sus unidades orgánicas, parte del proceso cognitivo desarrollado para generar dicha opinión;

Que, mediante Informe N° 000065-2023-DGPC-MPA/MC de fecha 23 de mayo del 2023, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Emitir la autorización sectorial del proyecto que implica la ejecución de obras en espacio público, comprendiendo la construcción de canalización y apertura de 03 cámaras de red de telecomunicaciones, ubicado en Jr. de la Unión cruce Jr. Cuzco hasta Jr. de la Unión 653, Jr. Camaná 605, 581, Jr. Cuzco cruce Jr. De La Unión, distrito, provincia y departamento de Lima, ámbito de la delimitación de la zona monumental de Lima; conforme a la calificación viable de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presentada por AMERICA MOVIL PERU S.A.C. a través de su apoderado, señor Roel Martín López Melgar, con expedientes N° 2023-0010589 y N° 2023-0041843; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

**Artículo 2.-** Precisar que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente Resolución no implica el otorgamiento de derechos reales respecto al espacio en que se ejecutará el proyecto de obra ni menos constituye medio probatorio para ningún trámite de formalización de propiedad.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a AMERICA MOVIL PERU S.A.C. y/o a/la ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

propietarios o administradores de los inmuebles que puedan verse afectados por la ejecución de la referida obra a fin de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos, así como con las correspondientes autoridades municipales teniendo en cuenta la competencia del gobierno local en el espacio público materia de intervención.

**Artículo 3.-** Disponer que, AMERICA MOVIL PERU S.A.C. y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

El cronograma de ejecución de obras comprende la verificación por parte del personal técnico del Ministerio de Cultura de la reposición del material del sector a intervenir, debiendo estos conservar las características arquitectónicas del espacio público conformante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Lo relacionado a cualquier pedido de aprobación o desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico que se estime necesario efectuar en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, a efectos de evitar cualquier afectación al patrimonio cultural que pudiera hallarse durante la remoción de tierra, deber ser coordinado por AMERICA MOVIL PERU S.A.C. y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, con la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, conforme a su competencia.

**Artículo 4.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para conocimiento y fines pertinentes

**Artículo 5.-** Notificar la presente resolución a AMERICA MOVIL PERU S.A.C. a través de su apoderado, señor Roel Martín López Melgar, para conocimiento y fines pertinentes; así como notificar la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL